

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNA PLANTA FOTOVOLTAICA DE 100 KW DE AUTOCONSUMO EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA.

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

1.- Denominación: Suministro e instalación de una planta fotovoltaica de 100 Kw de autoconsumo en las instalaciones de la Estación de Depuración de Aguas Residuales de Roquetas de Mar, Almería sito en Paraje El Vínculo, s/n., con referencia catastral 04079A032001240001AY.
2. Presupuesto de licitación: Máximo de 230.079,01 € (Base imponible 190.147,94 €; IVA 39.931,07 €). Véase Cláusula QUINTA
3. Plazo de ejecución: La duración del contrato será desde el día siguiente a su formalización y tendrá una duración máxima de tres meses. Sin posibilidad de prórroga. Véase Cláusula SEXTA.
4.- Forma de pago: La forma de pago será la siguiente: Mediante transferencias bancarias tras visto bueno del responsable del contrato del CONSORCIO PARA LA GESTION DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DEL PONIENTE ALMERIENSE y una vez remitida la factura a la plataforma de facturación telemática habilitada.
5.- Revisión de precios: No procede.
6.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Procedimiento abierto simplificado. Véase Cláusula CUARTA
7.- Plazo y lugar de presentación de las ofertas: La presentación de las propuestas de participación se realizará telemáticamente a través del Perfil de Contratante del CONSORCIO PARA LA GESTION DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DEL PONIENTE ALMERIENSE alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (véase cláusula UNDÉCIMA). Para consultar plazo de presentación de ofertas, véase cláusula UNDÉCIMA.
8.- Codificación objeto del contrato: CPV – 09332000 - Instalaciones solares CPV - 45251100 – Trabajos de construcción de centrales eléctricas CPV – 45261215 - Revestimiento de cubiertas con placas solares CPV – 45315300 - Instalaciones de suministro de electricidad CPV – 45315600 - Instalaciones de baja tensión CPV – 71315000 - Instalaciones técnicas de edificios

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

PRIMERA. – ANTECEDENTES

El **Consortio para la Gestión del Ciclo Integral de Agua de Uso Urbano en el Poniente Almeriense** agrupa a la Diputación de Almería y a una serie de municipios, según el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía Número 27, del 7 de Febrero de 2013 en su página 94 donde se publican los Estatutos del Consorcio.

En el artículo 1. Denominación, sede e integrantes.

“1. La Excm. Diputación Provincial de Almería y los Ayuntamientos de Adra, Enix, El Ejido, Felix, Vícar, La Mojonera, Roquetas de Mar, Dalías y la Entidad Local Autónoma de Balanegra, de conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley 29/85, de 2 de agosto, de Aguas, artículo 14 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, artículo 87 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, y 78 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, constituyen el denominado «Consortio para la Gestión del ciclo integral del agua del uso urbano en el Poniente Almeriense» (en adelante «Consortio») al objeto de procurar un uso eficiente, eficaz, sostenible y regular de los servicios urbanos del agua y la protección del medio ambiente. El Consortio tendrá su domicilio en la sede de la Corporación local donde radique la Presidencia del mismo.

2. El Consortio asume las competencias asignadas por la legislación autonómica a los entes supramunicipales del agua en los términos que se recogen en los presentes Estatutos.”

En el artículo 3. Objetos y fines.

El objeto del Consortio es la prestación de los servicios del ciclo integral del agua de uso urbano en el ámbito territorial de los municipios y Entidad local autónoma que forman parte del Consortio.

Inicialmente el Consortio circunscribe su ámbito de actuación al servicio de depuración de aguas residuales urbanas existente, que comprenden su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas; así como la regeneración, en su caso, del agua residual depurada para su reutilización en los términos de la legislación básica.

Mediante acuerdo de la Junta General del Consortio, adoptado por mayoría absoluta, éste podrá asumir:

A) Las competencias que en relación con los servicios del agua les deleguen mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta las Corporaciones locales que lo integran relacionadas con el ciclo integral del agua de uso urbano:

a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.

b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias.

c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

El Consorcio tendrá capacidad de control y supervisión de las instalaciones de saneamiento y alcantarillado municipales, en tanto que éste no pasa a ser un servicio prestado directamente por el Consorcio, y a tales efectos los Ayuntamientos consorciados facilitarán información sobre el servicio y procurarán a los técnicos del Consorcio el acceso a las instalaciones.

B) Las competencias que en relación con la construcción, mejora y reposición de las infraestructuras de aducción y depuración de interés de la Comunidad Autónoma les delegue la administración de la Junta de Andalucía conforme al artículo 19 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía.

C) Las competencias que en materia de cooperación puedan ejecutarse en relación con las obras o los servicios que presta, mediante convenio previsto en los artículo 83 y siguientes de la LAULA, así como en relación con otras entidades mediante Convenio de Colaboración.

D) Velar por la aplicación homogénea de las normativas técnicas de aplicación y de los estándares técnicos de prestación de los diferentes servicios.

E) Proponer programas y elaborar proyectos de obras que se someterán a la aprobación de la Consejería competente en materia de agua cuando afecten a los sistemas de gestión supramunicipal.

F) La competencia consorcial podrá extenderse a otras finalidades en que concurran intereses comunes a la pluralidad de miembros asociados, mediante acuerdo de la Asamblea General del Consorcio, adoptado por mayoría absoluta, y aprobación por la misma mayoría de los Plenos de cada una de las Corporaciones locales que integran el Consorcio.

El proyecto objeto de este contrato fue seleccionado dentro del Programa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, dentro de la medida 15. Instalaciones solares fotovoltaicas destinadas a generación eléctrica para autoconsumo (conectada a red y aislada), a través del **Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). Ministerio para la Transición Ecológica**

SEGUNDA.-OBJETO

2.1.- El objeto del contrato de la presente licitación es el suministro e instalación de una planta solar fotovoltaica de autoconsumo con conexión a red en la cubierta de uno de los edificios que componen la Estación de Depuración de Aguas Residuales de Roquetas de Mar, Almería sito en Paraje El Vínculo, s/n., gestionadas a través del Consorcio.

2.2.- La instalación consiste en una planta de generación de energía eléctrica por medios de módulos solares fotovoltaicos, compuesta por un total de 204 módulos de 540Wp (dando lugar a un campo solar de 110,16 KW), un sistema de inversión de corriente continua a corriente alterna y los sistemas de protección y medida necesarios para este tipo de instalaciones, para autoconsumo de gran parte de la energía eléctrica producida sin generar excedentes a la red. Los módulos fotovoltaicos serán del modelo SHARP NUJD 540 Wp o similar. Para garantizar que los modelos ofertados sean de calidad comparable, se requiere que el fabricante similar esté incluido en el listado TIER-1, clasificación realizada por Bloomberg New Energy Finance Corporation (BNEF) en su informe cuatrimestral para suscriptores.

2.3- Dicho objeto tiene la naturaleza de contrato de suministro de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2.4.- La codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de contratos de la Comisión Europea, según el objeto del contrato es el siguiente:

CPV – 09332000 - Instalaciones solares
CPV - 45251100 – Trabajos de construcción de centrales eléctricas
CPV – 45261215 - Revestimiento de cubiertas con placas solares
CPV – 45315300 - Instalaciones de suministro de electricidad
CPV – 45315600 - Instalaciones de baja tensión
CPV – 71315000 - Instalaciones técnicas de edificios

TERCERA. - RÉGIMEN JURIDÍCO

3.1.- El contrato se ajustará al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas y a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Ambos Pliegos revestirán carácter contractual, por lo que la presentación de ofertas implicará manifestación expresa de la empresa adjudicataria de que acepta dichos contenidos, tal y como se indica en el ANEXO II (modelo de Proposición Económica).

3.2.- En lo no previsto en el contrato y en los Pliegos, la presente contratación se regulará, en lo que le sea de aplicación, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y demás normas de aplicación. En cuanto a su ejecución y extinción, será de aplicación lo dispuesto en las normas de Derecho privado, con las excepciones previstas en el artículo 319.1 de la LCSP.

En general, estarán a lo dispuesto en las demás disposiciones vigentes en materia de contratación que sean de aplicación al presente procedimiento, así como a los preceptos que regulan las normas tributarias de obligado cumplimiento. En cuanto a su ejecución y extinción, será de aplicación lo dispuesto en las normas de Derecho privado, con las excepciones previstas en el artículo 319.1 de la LCSP.

3.3.- En caso de discrepancia entre lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo indicado en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas.

3.4.- El desconocimiento del contrato, de los Pliegos en cualquiera de sus términos o de los documentos anexos que forman parte de este no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

3.5.- Los plazos establecidos por días se entenderán referidos a días naturales en el caso de no indicarse lo contrario. No obstante, si el último día del plazo de entrega de propuestas de participación fuese sábado, domingo o día de festivo, éste se entenderá prorrogado al primer día natural siguiente.

CUARTA.-TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN. ÓRGANO DE CONTRATACION.

4.1.- Se utilizará el procedimiento abierto simplificado utilizando medios electrónicos y se adjudicará a la oferta que presente mejor puntuación final tras la valoración del archivo electrónico único y a propuesta de la Mesa de Contratación al Órgano de Contratación. Su regulación se encuentra recogida en los artículos 159.6 de la LCSP.

4.2.- La presente licitación, así como cualquier otra información contenida en el artículo 63 de la LCSP, se publicará en el Perfil de Contratante del Consorcio habilitado en la Plataforma de Contratación del Sector Público:

4.3.- El Órgano de Contratación, que actúa en nombre del Consorcio, es la Director Gerente de la entidad. El mencionado Órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución de este, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

QUINTA - PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO

5.1.- Por las prestaciones descritas en el presente Pliego, así como en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se establece un presupuesto máximo de licitación de 230.079,01 € (doscientos treinta mil setenta y nueve euros con un céntimos), siendo la Base Imponible de 190.147,94 € (ciento noventa mil ciento cuarenta y siete euros con noventa y cuatro céntimos) y el IVA de 39.931,07 € (treinta y nueve mil novecientos treinta y un euros con siete céntimos).

5.2.- La oferta económica deberá presentarse de acuerdo con el modelo ANEXO II, en el que constará el precio y en el que se incluirán todos los trabajos y prestaciones descritas en el Pliego y aquellas que, no estando específicamente descritas, implican la óptima ejecución del contrato.

5.3.- El presupuesto base de licitación es adecuado a los precios de mercado.

5.4.- Para el cálculo del valor estimado en el presente contrato se ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 101 de la LCSP.

SEXTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO

6.1.- El contrato se iniciará el día siguiente a su formalización y tendrá una duración de tres meses desde el día siguiente a la firma del Acta de Comprobación de Replanteo.

6.2.- No se contempla la posibilidad de prórroga.

SÉPTIMA - CAPACIDAD DE LOS CONTRATISTAS

7.1.- Podrán concurrir a esta licitación las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en ninguna prohibición para contratar del artículo 71 y siguientes de la LCSP, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidas y cuenten con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad (suministro e instalación) que constituye el objeto del contrato.

7.2.- Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

7.3.- Las personas jurídicas deben estar debidamente constituidas y el firmante de la proposición debe tener poder bastante para formular la oferta. Las prestaciones objeto del presente Pliego deberán estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de su actividad, de acuerdo con sus estatutos o reglas fundacionales.

7.4.- Empresas extranjeras. Podrán concurrir, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en el que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar el suministro de que se trata. Asimismo, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar el suministro, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Igualmente, podrán concurrir las personas físicas o jurídicas de Estados no miembros de la Unión Europea o no signatarios del Acuerdo sobre el espacio Económico Europeo, que deberán justificar, mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. No obstante, lo anterior, quedan exentos de la presentación de dicho informe de reciprocidad las empresas de los Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

7.5.- Uniones de empresarios. Se podrá contratar con licitadores o candidatos que participen conjuntamente mediante la constitución de una Unión Temporal de Empresas (UTE), rigiendo al efecto los requisitos y regulaciones previstos en el artículo 69 de la LCSP. En todo caso, esta participación se instrumentará mediante la aportación de un documento privado en el cual se manifieste la voluntad de concurrencia en UTE, se indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y se designe un representante o apoderado único con facultades para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato hasta la extinción del mismo, así como el compromiso de constitución formal mediante escritura pública de la misma en caso de resultar adjudicatario.

Los contratistas que participen conjuntamente mediante UTE, responderán solidariamente de las obligaciones contraídas. El modelo de compromiso de constitución de UTE es el ANEXO III de la presente licitación.

7.6.- Si El Consorcio tuviese conocimiento del incumplimiento o falta de alguno de los requisitos exigidos con posterioridad a la formalización del contrato, podrá resolverlo dejándolo sin efecto,

con incautación de la garantía, si ésta ya hubiese sido constituida, además del derecho a exigir al adjudicatario el resarcimiento de los daños y perjuicios que haya podido causar.

OCTAVA.- ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD DE OBRAR, DE LA NO CONCURRENCIA DE PROHIBICIONES DE CONTRATAR Y DE LA SOLVENCIA

8.1.- El licitador presentará debidamente cumplimentado el ANEXO I (modelo de declaración responsable), respecto a ostentar la representación de la entidad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso acreditativo de que va a disponer de los recursos y capacidades de otras entidades a efectos de la solvencia. Adicionalmente, en el caso de que el licitador fuese extranjero, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

La declaración responsable de la empresa se referirá al cumplimiento con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 3 de diciembre, Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma, o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento excepcional de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.

O, en su caso, la no obligación de la empresa de tener empleados trabajadores discapacitados por no superar la plantilla de la empresa el número de 50 empleados.

En los casos en que el licitador recurra a la solvencia y medios de otras empresas, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos.

En el supuesto de que la oferta se presentará por una unión temporal de empresarios, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante y deberá acompañar a aquéllas el compromiso de constitución de la unión.

La Mesa de Contratación, una vez tramitado el procedimiento para la adjudicación del contrato y realizada la propuesta de adjudicación razonada al Órgano de Contratación a favor del candidato con mejor puntuación, procederá a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que en la fecha final de presentación de ofertas la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, que ostenta la solvencia económica, financiera y técnica y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

En el caso de que en el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público no constara alguno de los requisitos previos exigibles, la mesa o el Órgano de Contratación podrán exigir que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de estos en un plazo máximo de 3 días naturales.

No obstante, lo anterior, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento de adjudicación el Órgano o la Mesa de Contratación podrá solicitar a los licitadores o candidatos la presentación de la totalidad o parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existan dudas razonable sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario

para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de la adjudicación del contrato, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 140.3.

Los licitadores deberán hacer constar en la declaración responsable contenida en el modelo ANEXO I una manifestación sobre la vigencia de los datos anotados en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. Si se hubiese producido variación en las circunstancias reflejadas en el certificado se hará mención expresa en la citada declaración, uniéndola la documentación correspondiente.

8.2.- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos en el Registro público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate. Se aportará, asimismo, documento acreditativo del NIF de la empresa, así como poderes del firmante de la propuesta de participación en la licitación.

8.3.- La capacidad de obrar de los empresarios individuales se acreditará mediante el número de identificación fiscal (NIF) o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

8.4.- La capacidad de obrar de las empresas no españolas que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones de aplicación.

8.5.- Las demás empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

8.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

8.7.- Corresponde a los empresarios la prueba de no estar incurso en las prohibiciones de contratar, conforme establecen los artículos 85 y 140.3 de la LCSP.

8.8.- Los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

8.9.- Igual valor presuntivo surtirá respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario, en estos casos se deberá indicar las referencias que les haya permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como de la clasificación obtenida.

8.10.- Todas las propuestas de participación deberán contener la acreditación del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

NOVENA.- ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

a) Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los últimos tres años.

Es decir: Relación de los principales servicios de las mismas características que los servicios ofertados, realizados durante los últimos tres años, que incluya importe, fechas, nombre y ubicación, destinatario público o privado de los mismos, descripción del negocio, servicios y productos, número de empleados y cualquier otra información que considere de utilidad.

Documentación acreditativa

El licitador presentará debidamente cumplimentado el ANEXO V y anexará la documentación que acredite la experiencia declarada.

DÉCIMA.- ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

a) Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato (Referido a los tres últimos ejercicios).

Es decir: Volumen de negocios mínimo anual que, al menos a nivel nacional, en cada uno de los últimos tres años, equivalga o supere una vez y media el valor estimado del contrato.

Documentación acreditativa:

Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el registro Mercantil, si el empresario/a estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que debe estar inscrito.

Los empresarios/as individuales acogidos al régimen de estimación directa, acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus cuentas anuales legalizados por el registro mercantil.

Los empresarios/as individuales acogidos al régimen de estimación objetiva, acreditarán su volumen anual de negocios mediante la declaración anual de IVA.

El Consorcio se reserva expresamente el derecho a reclamar contra el adjudicatario, mediante las acciones legales procedentes, en todos aquellos casos en que se le declare responsable como consecuencia de los actos derivados del funcionamiento normal o anormal del servicio.

UNDÉCIMA. - PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

11.1. La presentación de proposiciones se realizará de manera electrónica en el Perfil de Contratante de la entidad alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

11.2. Las proposiciones y los documentos de los interesados deberán ajustarse al presente Pliego, al Pliego de Prescripciones Técnicas, a sus anexos y demás documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa de Contratación y al Órgano de Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

11.3 El plazo de presentación de proposiciones será de quince días desde el día siguiente a la publicación de la licitación.

11.4. Los licitadores deberán presentar la oferta en un único archivo electrónico, en el que se hará constar la documentación que recoge la cláusula DUODÉCIMA de este Pliego.

11.5. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, dado que no se prevé la admisión de variantes tal y como establece el art. 142 de la LCSP.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por el licitador incumplidor.

11.6. Los licitadores presentarán su documentación en castellano.

11.7. Los licitadores declararán, bajo su responsabilidad y con pleno conocimiento de sus consecuencias, que la información aportada es exacta y veraz.

11.8. El Consorcio, de acuerdo con lo establecido en la cláusula OCTAVA se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento la veracidad de lo declarado por los licitadores bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios.

11.9. La falsedad de los datos aportados por el licitador provocará la inadmisión de la oferta, así como, en su caso, la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven, pudiendo incluso llegar a imponerse la penalidad de considerar a la empresa incurso en prohibición para contratar. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

11.10. Asimismo, el licitador deberá indicar la documentación que considere confidencial a los efectos de que, el artículo 133 de la LCSP, el Órgano de Contratación no pueda divulgarla, por afectar en particular a secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia. Esta declaración de confidencialidad no puede extenderse a todo el contenido de la oferta del/la adjudicatario/a ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el Órgano de Contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el Real Decreto 1720/2007 y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, o norma que la sustituya relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. En ningún caso se considerará confidencial el precio de licitación ofertado por el licitador.

En el ANEXO IV del presente Pliego figura el modelo de declaración de confidencialidad.

DUODÉCIMA. - DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

12.1.- Los interesados en participar en esta licitación cuyo objeto se recoge en la cláusula SEGUNDA de este Pliego, presentarán su propuesta de participación en un archivo electrónico único dentro del plazo recogido en la cláusula 11.3, que contendrá en su interior debidamente identificados según se detalla y en cumplimiento del art. 159.4d) de la LCSP:

ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO (Documentación administrativa y a valorar conforme a criterios evaluables automáticamente):

- PROPOSICIÓN ECONÓMICA, de acuerdo con el modelo ANEXO II, y de conformidad con lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Los importes consignados no podrán superar dos decimales.
- Acreditación de la experiencia previa en instalaciones similares
- Acreditación de la reducción del plazo de ejecución
- Acreditación de la ampliación de la garantía de la instalación fotovoltaica.
- Acreditación de los criterios sociales
- Acreditación de los criterios medioambientales.

12.2. En la oferta económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del IVA.

La oferta económica incluirá todos aquellos tributos, tasas y cánones, de cualquier índole que sean de aplicación al contrato.

Asimismo, el contratista habrá de satisfacer todos los gastos que traigan causa del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente Pliego.

12.3. Si alguna oferta no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediera del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será rechazada por la Mesa de Contratación, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

DECIMOTERCERA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Archivo electrónico único – Documentación administrativa y criterios de valoración cuantificables automáticamente	Hasta 100 puntos
---	------------------

A. Proposición económica. Hasta 65 puntos

Se valorará con el máximo de puntuación al menor precio ofertado.

Las ofertas que no presenten ninguna reducción respecto del presupuesto base de licitación, se valorarán con 0 puntos.

Para la puntuación del resto de las ofertas, se empleará la siguiente formula:

$$POi = 65 \times MOE / Oi$$

Siendo:

- POi = Puntos por oferta económica de la oferta i
- MOE = Mejor oferta económica (precio más bajo)
- Oi = Oferta que se puntúa

Se podrán considerar anormalmente bajas aquellas ofertas que presenten un precio inferior en 10 puntos porcentuales respecto a la media de precios de todas las ofertas admitidas.

La oferta económica no podrá superar el presupuesto máximo establecido en la cláusula QUINTA del presente Pliego y se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado 2 de la citada cláusula.

B. Experiencia previa en instalaciones similares a la propuesta. Hasta 10 puntos

Descripción:

Experiencia previa en instalaciones similares, considerándose como tal aquellas que cumplan los siguientes requisitos:

- Potencia instalada: de orden de magnitud de 100 KW
- Ubicación: entornos urbanos
- Normativa aplicable: reglamentaciones y normas técnicas que son de aplicación para el diseño, montaje y puesta en servicio de una instalación fotovoltaica vigentes a la fecha de publicación de esta licitación.

Valoración:

Se valorará con el máximo de puntuación a la entidad que acredite una mayor experiencia.

Para la puntuación las propuestas, se empleará la siguiente fórmula:

$$POi = 10 \times MPI / Pi$$

Siendo:

POi = Puntos de la oferta i

MPI = Mayor potencia instalada (Potencia de la oferta que mayor número de KW acredite en plantas de orden de magnitud similar. Las plantas de más de 300 KW no serán objeto de valoración)

Pi = Potencia instalada de la oferta que se puntúa.

C. Criterios sociales. Hasta 10 puntos.

Descripción:

Las propuestas de participación recogerán en la siguiente tabla las medidas sociales de las que disponen para mostrar su compromiso con la igualdad.

Valoración:

Se otorgarán 2 puntos por cada criterio de la tabla que se cumpla:

SÍ/NO	Pauta que cumple la empresa
	Tiene en su plantilla un número de trabajadores/as superior al 2% con un grado de discapacidad igual o superior al 33%
	Siendo una empresa de menos de 250 trabajadores/as, elabora y aplica planes para la efectiva igualdad entre mujeres y hombres o, cuenta con la aplicación de medidas de establecimiento de acciones positivas y encaminadas a eliminar la discriminación por razón de sexo
	Cuenta con una presencia equilibrada de mujeres y hombres en la composición de sus órganos de dirección
	Es una entidad sin ánimo de lucro (siempre y cuando su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato)
	Tiene un porcentaje de contratos indefinidos: - Entre un 10% y 25% de contratos indefinidos, se valorará con 0,5 puntos. - Entre un 26% y 50% de contratos indefinidos, se valorará con 1 punto. - Entre un 51% y 75% de contratos indefinidos, se valorará con 1,5 puntos. - Entre un 76% y 100% de contratos indefinidos, se valorará con 2 puntos. Aclaración: - Se equiparará a contrato indefinido a los socios de cooperativas, sociedades laborales y empresas de trabajo asociado - Las ofertas que no justifiquen un porcentaje de contratos indefinidos igual o superior al 9% se valorarán con 0 puntos.

D. Reducción del plazo de ejecución. Hasta 5 puntos

Valoración:

Se valorará con la máxima puntuación a la mayor reducción de plazo ofertada.

Las propuestas que no presenten ninguna reducción del plazo de ejecución se valorarán con 0 puntos.

Para la puntuación del resto de ofertas, se empleará la siguiente fórmula:

$$PPi = 5 \times POi / MPO$$

Siendo:

- PPi = Puntos por la reducción del plazo de la oferta i.
- POi = Reducción Plazo de la oferta i.
- MPO = Mayor reducción del plazo ofertada.

Las personas o empresas licitadoras expresarán en el Modelo de Proposición, la reducción del plazo de ejecución ofertado en DÍAS, debiéndose entender las siguientes equivalencias: mes-días sería 1-30; mes-semana sería 1-4; y semana-días sería 1-7.

Se considerarán ofertas anormalmente bajas aquellas que presenten una reducción de plazo un 10% mayor a la media de la reducción de plazo de todas las ofertas admitidas

E. Ampliación de la garantía de la instalación fotovoltaica. Hasta 5 puntos

Valoración:

A las proposiciones que no oferten ampliación del plazo de garantía y gestión de la instalación se les asignará 0 puntos.

Se asignará la máxima puntuación a la proposición que oferte mayor garantía ofertada (MGO), con un máximo de 7 años adicionales al periodo inicial de garantía de 2 años.

La valoración del resto de proposiciones se realizará proporcionalmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PGi = 5 \times Gi / MGO$$

Siendo:

- PGi = Puntos por la ampliación de garantía de la oferta i.
- Gi = Garantía la oferta i (en años)
- MGO = Mayor garantía ofertada (en años, máximo 7)

Dicha puntuación se asignará por los años de ampliación al periodo inicial de garantía de 2 años, teniendo en cuenta que el mantenimiento y control se realizaría desde el momento de recepción de la obra. Se valorará la ampliación, por periodos sucesivos y en unidades no inferiores al año.

F. Criterios medioambientales. Hasta 5 puntos

Valoración:

Las empresas licitadoras recogerán en la siguiente tabla las medidas de las que disponen para reducir los impactos ambientales y para mostrar su compromiso con la sostenibilidad. A la empresa adjudicataria se le solicitará aportar la documentación acreditativa necesaria para avalar estas declaraciones. Se darán 2 puntos por el primer criterio y 3 puntos por el segundo criterio.

SÍ/NO	Pauta que cumple la empresa
	Tener contratada la energía con origen renovable (2 puntos)
	Contar con un sistema de gestión ambiental tipo EMAS, ISO 14001, ISO 50001, o de otro tipo no certificado, pero que podemos acreditar. (3 puntos)

DÉCIMOCUARTA. – APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES. MESA DE CONTRATACIÓN

14.1.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES

La apertura del archivo electrónico se realizará por el orden de conformidad con lo establecido en el artículo 145 y en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en este pliego.

La apertura se hará por la mesa de contratación.

Los actos de apertura y valoración del archivo electrónico único serán publicados con carácter previo y en el Perfil de Contratante de El Consorcio habilitado en la Plataforma de Contratación del Estado a través de los documentos que a continuación se detallan y conteniendo cada uno de ellos la siguiente información:

- Anuncio de fecha y carácter de apertura y valoración de propuestas recibidas.

14.2.- EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES

La Mesa de Contratación calificará la documentación a que se refiere el artículo 140 de la LCSP.

Posteriormente, la mesa de contratación procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

1. La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días naturales contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.
2. En todo caso, la apertura se realizará en acto privado al utilizarse medios electrónicos en el procedimiento.
3. Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.

Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

14.3.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación se considerará válidamente constituida si lo está por su secretario y su presidente.

La Mesa de Contratación, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en esta Ley y en su desarrollo reglamentario:

- a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.
- b) La valoración de las proposiciones de los licitadores del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la presente Ley.
- c) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según

proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.

La Mesa de Contratación podrá solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

DECIMOQUINTA.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

15.1.- Se apreciará que la proposición es anormal o desproporcionada cuando la oferta sea 10 puntos inferior a la media aritmética de todas las de las ofertas presentadas y admitidas.

15.2.- En los casos en que La Mesa de Contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el art. 149 de la LCSP.

15.3.- Si la Mesa de Contratación, considerando junto a el asesoramiento técnico experto que la justificación efectuada por el licitador estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el artículo 150.1 de la LCSP.

15.4.- Cuando un licitador que hubiese estado incurrido en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicatario del contrato, el Órgano de Contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución de este, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados.

DECIMOSEXTA. - DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR QUE HAYA OBTENIDO LA MAYOR PUNTUACIÓN FINAL Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

16.1.- La Mesa de Contratación formulará la correspondiente propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación y recaerá sobre el licitador que haya obtenido mayor puntuación final.

16.2.- La Mesa de Contratación, requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de siete días naturales a contar desde el envío de la comunicación.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la Mesa de Contratación, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Presentada la documentación y en un plazo no superior a cinco días se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

16.3.- El plazo comenzará a computar desde la fecha del aviso de notificación siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del Órgano de Contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

16.4.- En el caso en el que el licitador mejor clasificado no presentase la documentación justificativa, la Mesa de Contratación procederá a solicitar al resto de clasificados por orden decreciente su justificación y el plazo para la presentación de esta se reducirá a 5 días naturales.

16.5.- No se podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta u proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios establecidos en el pliego.

16.6.- La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a El Consorcio. No obstante, cuando el Órgano de Contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada, deberá motivar su decisión.

16.7.- De conformidad con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, las notificaciones se realizarán a la dirección electrónica facilitada en la propuesta de participación (ANEXO I).

DECIMOSÉPTIMA.- ADJUDICACIÓN

17.1.- La resolución motivada de adjudicación se notificará a los licitadores por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017, debiendo ser publicada ésta en el Perfil de Contratante de El Consorcio habilitado en la Plataforma de Contratación del Estado.

Asimismo, se deberá indicar, al igual que en la publicación en el Perfil de Contratante, el plazo para la formalización de la adjudicación conforme al artículo 153.3 de la LCSP.

17.2.- Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de estas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

17.3.- La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

17.4.- Los poderes adjudicadores podrán decidir no comunicar determinados datos y relativos a la adjudicación del contrato, cuando su divulgación pudiera obstaculizar la aplicación de la Ley, ser contraria al interés público perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada empresa, pública o privada, o perjudicar la competencia leal entre empresas, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.3 de la LCSP.

DECIMOCTAVA.- DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO

18.1.- El desistimiento del procedimiento de adjudicación por el Consorcio podrá acordarse por el Órgano de Contratación antes de la formalización y deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

18.2.- Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en cuyo caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

18.3.- En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, previa su justificación y de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad del Consorcio, con un máximo de 100 € (cien euros).

18.4.- El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación y deberá publicarse en el Perfil de Contratante.

DECIMONOVENA.- CRITERIOS DE DESEMPATE

Se estará a lo dispuesto en el art. 147 de la LCSP.

VIGÉSIMA. - FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

20.1.- En la notificación de adjudicación (efectuada por medios electrónicos) se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la LCSP.

20.2.- El contrato se perfeccionará con su formalización, la cual se llevará a cabo mediante la suscripción del correspondiente documento que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, anexándose tanto el PCAP como el PPT al contrato formalizado, formando los tres documentos una única unidad contractual.

20.3.- El contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite el adjudicatario, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento, comprometiéndose en este caso el adjudicatario a entregar al Consorcio una (1) copia simple de dicha escritura dentro del plazo de (15) días naturales, contados desde la fecha de su otorgamiento.

20.4.- Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de adjudicación a los licitadores y candidatos. Una vez

transcurrido dicho plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, los servicios dependientes del Órgano de Contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo no superior a cinco días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que se efectúe el requerimiento. Igualmente procederá la formalización cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

20.5.- En los restantes contratos, el plazo para la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días siguientes a la notificación de la adjudicación a los licitadores.

20.6.- En el supuesto de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresas, dentro del plazo y antes de la firma del contrato, deberá aportar escritura de constitución como unión temporal de empresas.

20.7.- Cuando, por causas imputables al contratista, no hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, El Consorcio le exigirá el importe del 3 por cien del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectiva en primer lugar contra la garantía definitiva si ésta hubiera sido constituida, con independencia de los daños y perjuicios que El Consorcio pudiera reclamar, así como de lo establecido en el apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En este caso el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos anteriormente.

20.8.- Si las causas de la no formalización fueran imputables a El Consorcio, se indemnizará al contratista por los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, previa acreditación de estos y acuerdo entre ambas partes, no superando en ningún caso el importe de 100€ (IVA excluido).

20.9.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato si antes no se ha producido a su formalización.

VIGÉSIMOPRIMERA- ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

21.1.- La formalización deberá de publicarse, junto con el contrato, en un plazo no superior a quince días naturales tras su formalización en el Perfil de Contratante del Órgano de Contratación.

21.2.- Los anuncios contendrán la información recogida en el Anexo III de la LCSP, con las excepciones de ciertos datos en los casos en que así se manifieste en el informe a que hace referencia el artículo 154.7 del mismo cuerpo legal recabado previamente al Consejo de transparencia y Buen Gobierno.

VIGÉSIMOSEGUNDA.- GARANTÍA PROVISIONAL

22.1. En la presente licitación no se exige el establecimiento de garantía provisional.

VIGÉSIMOTERCERA.- GARANTÍA DEFINITIVA

23.1.- En la presenta licitación se exige el establecimiento de garantía definitiva correspondiente al 5% del total de la propuesta económica presentada, que será depositada en un plazo no superior a 5 días desde el día siguiente en el que se reciba la comunicación de adjudicación de la licitación.

VIGÉSIMOCUARTA.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

24.1.- El Órgano de Contratación designará a un responsable del contrato al que le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de lo pactado.

VIGÉSIMOQUINTA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

25.1.- El contratista será responsable de la ejecución del contrato, que se realizará por su cuenta y riesgo, con sujeción estricta a las cláusulas de este Pliego y al de Prescripciones Técnicas si este existiere, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el Órgano de Contratación.

El adjudicatario tiene el deber de informar puntualmente al Consorcio sobre todas las cuestiones que puedan ser de su interés para garantizar el buen fin del encargo.

Por otra parte, deberá ponerse de acuerdo sobre todas aquellas cuestiones prácticas que surjan durante el desarrollo de este.

25.2.- Igualmente, será responsable de las consecuencias que de su ejecución se deriven, para terceros o para el Consorcio, que traigan su causa durante el periodo de del servicio del objeto del presente pliego.

25.3.- En el supuesto de que el adjudicatario realizará defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello , o incumpliera las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter medioambiental, social o laboral, el Órgano de Contratación impondrá una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que no podrá ser superior al 10 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de estas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Dadas las características de la presente contratación se establece una penalidad para los supuestos descritos anteriormente de un 10 % sobre el precio del contrato, IVA excluido.

25.4.- Igual penalidad se aplicará en los casos de incumplimiento parcial en la ejecución.

25.5.- Las penalidades anteriormente descritas se impondrán por acuerdo del Órgano de Contratación, adoptado a propuesta del responsable de la ejecución del contrato, serán inmediatamente ejecutivas, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al adjudicatario o sobre la garantía, que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

25.6.- Con independencia de la aplicación de la penalidad correspondiente, El Consorcio podrá resolver el contrato y en aquellos supuestos en los que la penalidad prevista no cubriera los daños causados al Consorcio, se exigirá al adjudicatario la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios irrogados al Consorcio.

VIGESIMOSEXTA.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS Y DEMORA DEL CONTRATISTA.

26.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula sexta.

26.2.- La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte del Consorcio.

26.3.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, El Consorcio podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con audiencia del contratista, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

26.4.- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el Órgano de Contratación estará facultado para proceder a la resolución de este o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

VIGÉSIMOSÉPTIMA.- RESOLUCIÓN POR DEMORA Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS.

27.1.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total y El Consorcio optase por la resolución, ésta deberá acordarse por el Órgano de Contratación sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista.

27.2.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, y éste ofrezca cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, El Consorcio, a petición del contratista, deberá conceder la prórroga por un tiempo por lo menos igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, siguiendo la regulación contenida en el Reglamento general de la LCAP 1098/2001. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

VIGÉSIMOCTAVA .- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las que se recogen en el Pliego de Prescripciones Técnicas de la presente licitación, son igualmente obligaciones del contratista las que a continuación se detallan:

28.1.- El contratista será responsable de indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

28.2.- Sin perjuicio de la posibilidad de subcontratación, el contratista está obligado a tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará a todos los efectos la condición de empleador. El contratista está obligado a poner en conocimiento del Órgano de Contratación la contratación de nuevo personal que deba adscribir a la ejecución del contrato y acreditar su afiliación y alta en la Seguridad Social.

28.3.- Es de exclusiva competencia del contratista la selección del personal que realizará las prestaciones objeto del contrato, de conformidad con los requisitos exigidos en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas.

28.4.- El contratista velará por la estabilidad del personal adscrito a la ejecución del contrato, salvo que, por causas debidamente justificadas, deba variar su composición. En todo caso, deberá informar al responsable del contrato de esta circunstancia, que será siempre excepcional.

28.5.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista ejercer el poder de dirección inherente a todo empresario sobre su personal adscrito a la ejecución del contrato, en relación con sus trabajadores. Por tanto, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión del servicio de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición, cuando proceda, de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular, el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones y, en general, todos los derechos y obligaciones que se deriven de la relación contractual entre empleador y empleado.

28.6.- La maquinaria, herramientas y medios auxiliares que la adjudicataria ponga a disposición para la ejecución del contrato deberán estar en condiciones óptimas y con las garantías necesarias para su uso.

28.7.- La ejecución se hará a riesgo y ventura del contratista.

28.8.- Son de cuenta del contratista los gastos que origine la formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, e impuestos, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar correctamente el contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia de este sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

28.9.- En virtud del artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se impone como obligación de los contratistas, cuyo incumplimiento es sancionable con la resolución de contrato, la de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores discapacitados en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 3 diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Asimismo, en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, deberán cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

La asunción de las citadas obligaciones se realizará mediante la declaración responsable recogida en el ANEXO I de este Pliego.

28.10.- El/la adjudicatario/a está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud en el trabajo, y de prevención de riesgos laborales, siendo responsable de las posibles contingencias que se pudieren derivar de su incumplimiento.

En este sentido, la empresa adjudicataria garantizará la formación de los trabajadores, que estarán dotados de equipos individuales propios para su actividad, y el uso seguro de las máquinas que utilicen. El representante de la empresa adjudicataria seguirá en todo momento las instrucciones y normas de seguridad.

28.11.- El/la adjudicatario/a facilitará la coordinación de actividades empresariales en materia de prevención de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 171/2004 que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales, estableciendo, junto con los responsables de PRL de El Consorcio los medios necesarios para ello, y presentará al Responsable del Contrato designado por el órgano de Contratación del Consorcio y de forma mensual los TC o justificación de alta en la seguridad social de los trabajadores que presten sus servicios en el Consorcio.

28.12.- Asimismo, el/la adjudicatario/a deberá facilitar la colaboración y participación de su personal en el cumplimiento del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, proporcionando a sus trabajadores la información y material que El Consorcio entregue al adjudicatario, así como la formación necesaria para participar en la medida de sus capacidades en los equipos de intervención.

28.13.- El/la adjudicatario/a será responsable de la seguridad y buen uso de la información, así como al cumplimiento expreso de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal, y Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal o norma que los sustituya, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), respecto de los datos personales y de los que deba acceder y obren en poder de El Consorcio.

28.14.- Igualmente, los datos personales facilitados por los licitadores serán tratados de conformidad con la legislación de Protección de Datos de Carácter Personal. El otorgamiento voluntario de los datos personales necesarios para participar en el presente procedimiento implica el consentimiento del afectado para su tratamiento automatizado con el fin de llevar a cabo la tramitación propia de la contratación administrativa. Los datos facilitados por el licitador que resulte adjudicatario podrán ser cedidos a los órganos que se determinen en virtud del control a que está sujeta la contratación administrativa y el cumplimiento en materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con la legislación vigente. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de las disposiciones de seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para El Consorcio.

28.15.- El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los Pliegos o en el contrato, o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años u otro superior, según se establezca en el ANEXO IV del presente Pliego, desde el conocimiento de esa información.

28.16.- El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios.

28.17.- En la cláusula TRIGÉSIMA figuran las condiciones especiales establecidas en relación con la ejecución, vinculadas al objeto del contrato, de entre las previstas en el artículo 202.2 de la LCSP, a las que se atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales y las exigidas por la propia entidad para garantizar la correcta ejecución del suministro contratado

28.18.- Sin perjuicio de las penalidades de la cláusula 25.3, el incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución podrá ser motivo de resolución en los términos previstos en el artículo 202.3 de la LCSP en concordancia con el artículo 211.1.f de la LCSP.

28.19.- El/la adjudicatario/a no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes propios que utilice para el correcto suministro e instalación adjudicada.

VIGESIMONOVENA – PAGO DEL PRECIO

29.1.- El pago a favor del contratista se efectuará a través de transferencia bancaria a favor de la cuenta que designe el adjudicatario y en la manera que a continuación se detalla:

- 40% del total del importe adjudicado tras la formalización del contrato
- 60% del total del importe adjudicado tras la finalización del contrato.

29.2.- La transferencia bancaria se deberá realizarse de manera obligatoria durante los primeros diez días naturales siguientes a la presentación de la factura por parte del adjudicatario.

29.3.- Las facturas emitidas por el contratista deberán contener toda la información necesaria para su correcta interpretación; asimismo se deberá desglosar debidamente todas las partidas, distinguiendo la base imponible, tarifas, tasas o cualquier otro concepto con indicación de cuáles están sujetas al IVA, qué tipo impositivo se les aplica y/o, en su caso, si se encuentran exentas o no sujetas al impuesto.

Además, habrá de indicarse en el mismo documento el número de cuenta bancaria donde se deberá realizar el pago.

29.4.- Las facturas emitidas por el contratista deberán enviarse a la plataforma de facturación telemática habilitada.

29.5.- En el supuesto de que El Consorcio se retrase en el pago, según las condiciones establecidas en la normativa vigente, deberá abonar al contratista un interés de demora consistente en la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más un punto porcentual. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura en los términos establecidos en los apartados anteriores.

29.6.- Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar al Consorcio, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

29.7.- En cuanto al procedimiento para hacer efectivas las deudas del Consorcio se estará a lo que dispone el artículo 200 de la LCSP en cuanto a la transmisión de los derechos de cobro.

TRIGÉSIMA. - CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

30.1.- Se establece, como condición especial de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 202.2 de la LCSP, el cumplimiento de la siguiente condición de tipo medioambiental:

- Mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

TRIGESIMOPRIMERA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

31.1.- En la presente licitación y de acuerdo con los informes que obran en el expediente no se establece o se prevé modificación alguna, en consecuencia, sólo se podrá modificar el contrato cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 205 de la LCSP, por lo que sólo podrá efectuarse la modificación del contrato cuando se justifique suficientemente la concurrencia de algunas de las circunstancias expuestas en mencionado artículo.

31.2.- Antes de procederse a la modificación del contrato deberá darse audiencia al contratista.

31.3.- En este caso las modificaciones acordadas por el Órgano de Contratación serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por cien del precio inicial del contrato, IVA excluido. Cuando no sea obligatoria para el contratista, la modificación solo podrá ser acordada previa conformidad de este, en caso contrario, no existir conformidad, se resolverá el contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 211, apartado 1 letra g) de la LCSP.

31.4.- Los Órganos de Contratación que modifiquen un contrato deberá publicarlo en su Perfil de Contratante, y en el supuesto que se encuentre sujeto a regulación armonizada además en el Diario Oficial de la Unión Europea, con las excepciones establecidas en el artículo 207 de la LCSP.

TRIGESIMOSEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

32.1.- Si El Consorcio acordara la suspensión del contrato por causa imputable a ella o ésta tuviere lugar por demora en el pago al contratista superior a cuatro meses, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución del contrato.

32.2.- Si El Consorcio persistiera en la suspensión, ambas partes procederán, de común acuerdo, a acordar los daños y perjuicios causados, siempre que estos se encuentren fehacientemente justificados.

TRIGESIMOTERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS Y RECEPCIÓN DE LA OBRA.

33.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos de este y a satisfacción de El Consorcio, la totalidad del objeto del contrato.

33.2.- Antes de la Recepción de las Obras se aportarán por el Contratista dos copias en soporte papel y dos en CD de los siguientes documentos, con los siguientes contenidos mínimos:

- Planos Finales de todas las Unidades de obras e instalaciones reales y ejecutadas definitivamente.
- Relación nominal de empresas e industriales intervinientes con dirección, teléfono y sus acreditaciones, homologaciones, certificaciones de calidad, etc.
- Relación de marcas y materiales, señalando específicamente el modelo colocado y aportando dirección y teléfono del fabricante.

- Ficha técnica de cada uno de los materiales y equipos donde se indiquen sus características y se acredite la posesión de certificado de calidad. En caso de carecer de sello de calidad deberá aportarse copia de los ensayos que acreditan las características señaladas en la ficha técnica.

- Certificado firmado por el industrial correspondiente donde se certifique que de los ensayos y pruebas realizadas sobre unidades de obra y equipos por parte de empresas u organismos acreditados:

- Protocolos de puesta en marcha de las instalaciones.
- Documentos y boletines de instalaciones y legalizaciones.

TRIGESIMOCUARTA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

34.1.- El presente contrato, además de las señaladas a lo largo del presente Pliego, quedará resuelto si se diere alguna de las siguientes circunstancias:

- Cumplimiento del término pactado y de las obligaciones objeto del contrato.
- La no formalización del contrato en plazo.
- El mutuo acuerdo entre El Consorcio y el adjudicatario.
- Causa de fuerza mayor o imposibilidad sobrevenida. Con el fin de acreditar la existencia de una causa de fuerza mayor o imposibilidad sobrevenida, la parte que la alegue deberá comunicarla a la otra en un plazo no superior a CINCO (5) días, así como la imposibilidad de llevar a término el objeto del presente contrato como consecuencia de aquélla.
- La muerte o incapacidad sobrevenida del adjudicatario individual, cuando imposibilite la ejecución del contrato, o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad adjudicataria.
- La declaración de concurso por sí sola no afectará a la vigencia del contrato, aunque será posible su resolución en los supuestos recogidos por la normativa concursal. También será causa de resolución que el contratista sea declarado insolvente en cualquier otro procedimiento, tanto administrativo como judicial.
- La imposibilidad de ejecutar el suministro o instalación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato.
- Resolución unilateral a instancia de cualquiera de las partes cuando la otra parte hubiese incumplido, total o parcialmente, las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas, en el pliego de prescripciones técnicas si existiere, en el contrato suscrito con el adjudicatario y/o por la ley. En este caso, la parte responsable del incumplimiento indemnizará a la otra por los daños y perjuicios ocasionados.

34.2.- En particular, El Consorcio podrá resolver unilateralmente el contrato en los siguientes supuestos:

- El hecho de que, con posterioridad a la adjudicación del contrato incurra en alguna de las causas de prohibición, incapacidad o incompatibilidad definidas en el TRLCSP.
- Las reiteradas deficiencias en el suministro e instalación del servicio.
- Interrupción de los suministros y/o servicios sin justificación.
- Subcontratación y/o cesión a terceros del contrato sin la correspondiente autorización expresa de El Consorcio.
- Incumplimiento de las condiciones referidas a la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el presente pliego de cláusulas administrativas, en el pliego de prescripciones técnicas si existiere, en el contrato suscrito y en la normativa existente o

que entre en vigor con carácter de obligado cumplimiento durante el periodo de obligación del contrato.

- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
- Incumplimiento grave y/o reiterado del Plan de Seguridad y Salud y de prevención de riesgos laborales.
- No encontrarse, el adjudicatario, al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

34.3.- La resolución del contrato por causa imputable al contratista conllevará la incautación de la garantía en el supuesto de que esta se haya constituido, con independencia de la indemnización de daños y perjuicios que proceda y sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

34.4.- En el caso de que alguna de las partes resolviese unilateralmente el presente contrato, sin que medie causa mayor o imposibilidad sobrevenida y sin alcanzar un acuerdo bilateral expreso, perderá su derecho a reclamar cualquier retribución que se derive del contrato, debiendo indemnizar adecuadamente a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados.

TRIGESIMOQUINTA. - CESIÓN DEL CONTRATO

Se aplicará lo estipulado en el art. 214 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

TRIGESIMOSEXTA. – SUBCONTRATACIÓN

Se excluye la posibilidad del contratista de poder subcontratar de manera parcial o en su totalidad el suministro y/o instalación objeto de esta licitación.

TRIGESIMOSÉPTIMA.- JURISDICCIÓN

37.1.- Contra los actos dictados por el Órgano de Contratación con relación al presente contrato se presentará el correspondiente Recurso especial en materia de contratación, contra los actos y de conformidad con lo establecido en la cláusula siguiente.

37.2.- Aquellos no susceptibles del recurso especial se impugnarán en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

37.3.- En consecuencia, las cuestiones litigiosas que puedan surgir relativas a la preparación y adjudicación del presente contrato serán resueltas por los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de la ciudad de Almería. Por su parte, los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional civil de la ciudad de Almería serán competentes para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato.

TRIGESIMOCTAVA.- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

38.1.- En la presente contratación serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los siguientes actos:

- Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del Órgano de Contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.
- Los acuerdos de adjudicación.
- Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

38.2.- Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado 2 de la presente cláusula de este pliego podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al Órgano de Contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

38.3.- No se dará este recurso en relación con los procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia.

38.4.- La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo y será gratuito para los recurrentes, sin perjuicio de las indemnizaciones y multas previstas en el artículo 58 de la LCSP.

38.5.- Las personas legitimadas para interponer recurso especial podrán solicitar, antes de su interposición, ante el órgano competente para resolver el recurso, la adopción de medidas cautelares dirigidas a corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, y podrán estar incluidas, entre ellas, las destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los Órganos de Contratación.

El plazo, forma y lugar, y acceso al expediente, efectos de la interposición, posible inadmisión y tramitación del recurso especial, se regirá por lo previsto en los artículos 50 a 56 de la misma LCSP.

38.6.- De acuerdo con el artículo 46.2 de la LCSP la competencia resolutive en materia de recursos contractuales se atribuye al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.